



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.5/33/L.9
30 octubre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 108 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Hamzah Mohammed HAMZAH (República Arabe Siria)

I. INTRODUCCION

1. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió asignar a la Quinta Comisión el tema 108 del programa titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas".
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones tercera, cuarta y quinta, celebradas los días 27, 28 y 29 de septiembre, y en sus sesiones sexta, octava y décima, celebradas los días 2, 4 y 6 de octubre, respectivamente. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de Cuotas 1/, en que figuraban dos proyectos de resolución recomendados por esa Comisión.
3. Al presentar verbalmente el informe en la tercera sesión, celebrada el 27 de septiembre, el Presidente de la Comisión de Cuotas, recordando la resolución 31/95 A de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1976, en que se había pedido a esa Comisión que estudiara a fondo los medios y arbitrios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas, declaró que la Comisión tenía presente su constante obligación ante la Asamblea de alcanzar ese objetivo. La Comisión reconocía que era necesario evaluar nuevamente la metodología que aplicaba. De hecho, bajo la orientación de la Asamblea General, a lo largo de los años había dedicado gran parte de su tiempo a buscar maneras de mejorar la medida estadística que usaba para evaluar la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros. En su período

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/33/11 y Corr.1 y Add.1).

de sesiones reciente, la Comisión había estudiado otros métodos más, que incluían la posibilidad de usar una cesta de monedas o paridades de poder adquisitivo para convertir los cálculos de los ingresos nacionales en una unidad común. Sin embargo, en su examen, la Comisión observó que, debido a la gran variedad de sistemas económicos y de etapas de desarrollo de los Estados Miembros, la adopción de una cesta de monedas o de paridades de poder adquisitivo plantearía problemas complejos. Por ejemplo, las cestas de monedas y las unidades de cuenta establecidas por instituciones para realizar transacciones financieras y con fines contables nunca se habían adoptado ni adaptado para emplearlas en conversiones de cuentas o de ingresos nacionales. No se había concebido unidad compuesta alguna con la finalidad de obtener cálculos comparativos de los ingresos nacionales; y ninguna unidad compuesta actual abarcaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Es decir, ninguna unidad compuesta reflejaba de manera realista las relaciones económicas entre los Estados Miembros. La conclusión de la Comisión fue que, a los fines de formular una escala de cuotas, los resultados obtenidos mediante la utilización del derecho especial de giro sólo discrepaban marginalmente de los resultados basados en la utilización del dólar de los Estados Unidos.

4. Con respecto al uso de paridades de poder adquisitivo, en vista de las limitaciones para preparar comparaciones fiables del producto real y del poder adquisitivo de los Estados Miembros y dado que pasarían muchos años antes de que se pudiera disponer de datos para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, no sería de utilidad que la Comisión de Cuotas examinara dicha sustitución en un futuro próximo. Otro tanto debía decirse de la viabilidad de expresar los cálculos del ingreso nacional en dólares constantes de los Estados Unidos en lugar de hacerlo en dólares corrientes, con miras a eliminar las deformaciones resultantes de los diversos grados de inflación interna. Dado que, aparte de las dificultades conceptuales y prácticas, no se esperaba disponer de datos a precios constantes para todos los Estados Miembros durante por lo menos otro decenio, la Comisión de Cuotas había tenido que suspender el examen del asunto a la espera de que los Estados Miembros hiciesen una compilación de datos a precios constantes sobre una base uniforme y comparable.

5. La Comisión de Cuotas llegó a la conclusión de que en el futuro próximo debía seguir usando el dólar de los Estados Unidos para la conversión de los datos sobre ingresos nacionales a una unidad común, si bien convino en que su examen de una amplia gama de cuestiones relacionadas con los métodos de conversión había sido útil y que al ejercitar su juicio colectivo esas cuestiones se tendrían en cuenta en casos individuales en cuanto fuese posible y factible.

II. DEBATE GENERAL

6. Durante el debate, varias delegaciones felicitaron a la Comisión de Cuotas y a su Presidente por el alcance y profundidad de su informe y por sus infatigables esfuerzos en búsqueda de una solución satisfactoria a problemas técnicamente complejos. Algunas delegaciones no tuvieron dificultad en hacer suyas las recomendaciones de la Comisión que, a su juicio, estaban bien fundadas y merecían pleno apoyo. Otras estaban dispuestas a aceptar la escala propuesta con algunas reservas.

/...

7. Refiriéndose al informe, un representante dijo que la Comisión de Cuotas había emprendido un examen amplio de todo el sistema que debería, por el momento, poner fin a las deliberaciones sobre posibles mejoras de la metodología para la formulación de la escala de cuotas. Otro representante declaró que la Asamblea General no debería volver a modificar nunca el período de base a fin de atender a los intereses de determinados países. La capacidad de pago debería seguir siendo el criterio básico para la formulación de la escala de cuotas y, a falta de un indicador compuesto que reflejara el nivel relativo de desarrollo de un país o su situación económica y social, el ingreso nacional debería seguir siendo el patrón utilizado para medir la capacidad de pago, ya que era el único indicador aislado que podía recopilarse estadísticamente para todos los países.

8. En relación con el papel de la Comisión de Cuotas, se dijo que la Comisión debía ser absolutamente independiente y que, en modo alguno debía estar sujeta a "negociaciones políticas". Los Estados Miembros debían asignar suma importancia a la tarea de preservar el papel tradicional de la Comisión como árbitro experto e imparcial de las controversias relacionadas con la escala de cuotas. La Comisión de Cuotas era un órgano que tenía el respeto y la confianza de todos los Estados Miembros. Las cuotas debían basarse en hechos determinables y no en presiones políticas. Además, la gran mayoría de los Estados Miembros reconocía que los cambios convenidos en el último período de sesiones de la Asamblea General en el sistema para el cálculo de las cuotas constituían una base de consenso para muchos años venideros. Por añadidura, la metodología utilizada en la actualidad por la Comisión tenía algunas ventajas, ya que proporcionaba cierta estabilidad; las delegaciones expresaron la esperanza de que se permitiera a la Comisión utilizar el sistema actual durante un plazo suficientemente prolongado para que quedaran demostradas sus ventajas.

9. Algunos representantes de Estados Miembros manifestaron que no estaban satisfechos con las cuotas aprobadas para sus países por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

10. El representante de Singapur, en particular, expresó su decepción por la decisión de la Comisión de Cuotas de no reducir la cuota de este país para 1978 y 1979. Singapur aceptaba el principio primordial de la responsabilidad colectiva de todo país en desarrollo en la tarea de asumir una mayor proporción de la carga financiera de la Organización a medida que el país comenzaba a progresar en la esfera económica, pero consideraba que la carga debía compartirse en forma equitativa. El representante de Singapur estimaba que la cuota del 0,08% era una exageración de la mayor capacidad de pago de Singapur.

11. Refiriéndose a la ampliación del período de base de tres a siete años, algunas delegaciones acogieron con satisfacción el uso de una base estadística septenal. Sin embargo, otras delegaciones no compartieron esta opinión por considerar que una ampliación del período de base no permitiría reflejar la situación económica por la que atravesaban los Estados Miembros. Una delegación expresó la esperanza de que la Comisión de Cuotas finalmente volviera a adoptar el antiguo período de base trienal, en tanto que otra delegación sugirió que la adopción de un período

/...

de base quinquenal hubiera constituido una fórmula conciliatoria más adecuada. Otra delegación, en cambio, prefería un período aún más prolongado que el septenal a fin de que se reflejara más cabalmente la realidad económica.

12. Algunas delegaciones opinaron que, para determinar la capacidad de pago de un país, la base estadística actual podía mejorarse incorporando en ella datos relativos a la riqueza nacional y estadísticas nacionales de bienestar social. Si bien debía darse mayor importancia al comercio exterior de un país que a la parte puramente interna de su economía, no debía considerarse que los ingresos que obtenían los países en desarrollo de su comercio exterior reflejaban en forma automática y definitiva su verdadera capacidad de pago, ya que esos ingresos eran necesarios para financiar el desarrollo. En consecuencia, un incremento considerable del ingreso nacional neto no debía significar, automáticamente, un aumento de la cuota respectiva, sino que debía interpretarse en el contexto más amplio de otros datos estadísticos complementarios. Las paridades de poder adquisitivo eran importantes para corregir las deformaciones debidas a la especulación y a otros factores que incidían sólo mínimamente en la verdadera situación económica y financiera de un país. El hecho de que no se dispusiera de datos para determinados países no debería impedir la posible mejora de la metodología que había de utilizar la Comisión en el futuro. En el caso del Japón, se indicó que, en la actualidad, las paridades de poder adquisitivo de la moneda de ese país en relación con el dólar eran del orden de los 210 a 230 yen por dólar de los Estados Unidos, en tanto que el tipo de cambio actual era de menos de 190 yen por dólar de los Estados Unidos, lo cual permitía suponer que el yen estaba sobrevaluado en relación con el dólar. A juicio de algunas delegaciones, el concepto de las paridades de poder adquisitivo podría proporcionar en el futuro una unidad viable para la comparación del poder adquisitivo real de los Estados Miembros, por lo cual debería mantenerse en examen constante la posibilidad de su aplicación futura.

13. Un representante destacó la importancia considerable de los esfuerzos realizados por la Comisión de Cuotas a fin de modificar la metodología para calcular las cuotas en forma más acertada, ya que la escala fijada para 1978-1979 no era satisfactoria. Por lo tanto, la Comisión debía, con carácter urgente, seguir examinando distintos métodos que permitieran llegar a una distribución más equitativa de las cuotas a la luz de la situación particular de cada país.

14. Respecto de la evolución del ingreso nacional, se indicó que era imposible hacer comparaciones entre los países desarrollados y los países en desarrollo, ya que estos últimos habían partido de cero y, en consecuencia, tenían una tasa muy elevada de crecimiento. Por ejemplo, se señaló que la Jamahiriya Árabe Libia tenía una única fuente de ingresos que algún día se agotaría y que, a fin de construir su futuro económico, debía ejecutar un número muy elevado de proyectos de desarrollo y adquirir para su ejecución todos los productos necesarios de los países desarrollados. Además, como ese Estado Miembro se preocupaba por la situación económica de los países menos adelantados, seguía prestándoles asistencia económica, que constituiría el 8% de su ingreso nacional. En estas circunstancias, la cuota fijada para ese país superaba su capacidad de pago. Por lo tanto, cabía esperar que la Comisión de Cuotas, en sus estudios futuros, atendiera en mayor medida a la situación de cada país.

/...

15. El representante de Polonia confirmó las reservas de su país en cuanto al cálculo de su cuota con arreglo a la escala vigente y pidió que se corrigiera en la escala de cuotas siguiente. Subrayó que para calcular la cuota de Polonia a las Naciones Unidas se debería haber usado el tipo de cambio que se había venido utilizando a partir de 1972, a saber, el coeficiente económicamente sólido de 33.20 zlotys por dólar de los Estados Unidos. En relación con el párrafo 57 del informe de la Comisión de Cuotas 1/ (que se refería al caso de Polonia), indicó que, muy probablemente por omisión, no se había incluido en él la conclusión pertinente. El Presidente de la Comisión de Cuotas estuvo de acuerdo a ese respecto y aseguró al representante de Polonia que la Comisión había llevado a cabo un examen muy concienzudo de las exposiciones presentadas por Polonia y convenido en tener presentes las cuestiones que se indicaban en ellas al formular la escala de cuotas siguiente. Varias delegaciones apoyaron los argumentos esgrimidos por Polonia y expresaron la esperanza de que la Comisión de Cuotas los tomara en consideración.

16. Polonia era partidaria, además, de que en algunos casos difíciles la Comisión de Cuotas celebrara consultas con los Estados Miembros y de que se reajustaran en un nivel superior las fórmulas correspondientes a las reducciones por bajos ingresos.

17. Con todo, la presentación de datos completos sobre el ingreso nacional constituía una tarea difícil para muchos países, y la elección de tipos de cambio era un proceso complicado en el caso de los países en desarrollo y de los países que no eran miembros del Fondo Monetario Internacional. Por lo tanto, las deformaciones que causaban en las cuentas nacionales las medidas tendientes a luchar contra las presiones inflacionarias podían conducir a resultados que no reflejaban en manera alguna la verdadera situación del país. Se sugirió que una solución podría ser combinar los esfuerzos de la Comisión de Cuotas con los del Proyecto Link con miras a disponer de datos que se revisarían constantemente; así podría la Comisión de Cuotas tener en cuenta los resultados del Proyecto Link cuando celebrase su período de sesiones en 1979.

18. En relación con los derechos especiales de giro (DEG), la Comisión concluyó que el resultado obtenido empleándolos para mitigar los efectos que tenían en la escala las variaciones bruscas del ingreso nacional provocadas por las fluctuaciones de las monedas nacionales, no difería notablemente del logrado mediante la prolongación del período de base. Asimismo, declaró que esa conclusión era correcta sólo cuando los aumentos del ingreso nacional debidos a la valorización de la moneda nacional frente al dólar de los Estados Unidos iban seguidos por reducciones debidas a la devaluación de esa moneda con respecto al dólar. En efecto, los ingresos nacionales de los países cuyas monedas no habían bajado de valor junto con el dólar habían registrado un aumento artificial de su ingreso nacional expresado en dólares. En el caso de Cuba, se indicó que el aumento artificial había llegado a cerca de 25% anual desde 1972. Debía tenerse presente este hecho en la formulación de la escala de cuotas siguiente.

/...

19. Continuando con el tema de los derechos especiales de giro, se dijo que, si bien existían limitaciones en el alcance de los DEG y otras unidades internacionales, éstos podían todavía conferir un grado mayor de estabilidad al presupuesto y a la escala de cuotas que lo que era posible lograr con el sistema actual. En consecuencia, la Comisión de Cuotas debería seguir estudiando urgentemente la viabilidad del empleo de los DEG o alguna otra unidad internacional.

20. Respecto de las conclusiones de la Comisión de seguir empleando el dólar de los Estados Unidos, por lo menos en un futuro próximo, para convertir los datos de ingreso nacional en una unidad común, algunas delegaciones consideraron que era poco realista esperar que una moneda fuera el punto de referencia permanente para calcular el presupuesto o la escala de cuotas, especialmente cuando la descentralización cada vez mayor de las actividades de las Naciones Unidas iba acompañada de un aumento de los gastos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. Se indicó además que, para algunos países en desarrollo, el pago de las cuotas en dólares de los Estados Unidos había causado cierto agotamiento de sus reservas de divisas. Barbados, por ejemplo, se había visto obligado a echar mano de sus reservas en grado considerable, ya que su cuota nacional había aumentado en relación con las de los países desarrollados cuyas monedas se habían valorizado en relación con el dólar. Si Barbados pudiera pagar la parte pertinente de su cuota en dólares de Barbados para sufragar el costo de las actividades de las Naciones Unidas financiadas en esa moneda, podría participar en más órganos vitales del sistema de las Naciones Unidas e incluso podría hacer mayores contribuciones voluntarias.

21. El problema de aislar el presupuesto y la escala de cuotas de las fluctuaciones monetarias era común a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, por lo tanto, hacía necesario un enfoque válido para todo el sistema. A este respecto, se sugirió la creación de un grupo de expertos de alto nivel para que examinara los efectos adversos que tenía en los presupuestos de las organizaciones del sistema y en las cuotas de sus miembros el hecho de que las contribuciones se expresaran en una sola moneda. El grupo debía estudiar también cuánto podrían mitigarse esas fluctuaciones si los presupuestos y las cuotas se expresaran en una unidad monetaria internacional, y determinar la unidad internacional más adecuada para ese fin. Debería sugerir un plan escalonado para la adopción de la nueva unidad y formular recomendaciones concretas a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Se sugirió además que el grupo examinara la posibilidad de conservar las cuotas de los Estados Miembros en varias monedas, habida cuenta de que una gran parte de los gastos de la Organización se efectuaban en el terreno y hacían necesaria la reconversión en monedas nacionales de las contribuciones en dólares, proceso que provocaba considerables pérdidas a la Organización. El conservar las cuotas, en la medida en que fuera practicable, en las monedas de los Estados Miembros, con sujeción a su convertibilidad a corto plazo, daría cierta flexibilidad a las cuotas y aseguraría una mayor equidad.

22. En respuesta a una pregunta del representante de Trinidad y Tabago sobre la posible utilización de la unidad de cuenta de las Comunidades Europeas, el Presidente de la Comisión de Cuotas explicó que la observación hecha por la

/...

Comisión de Cuotas de que ninguna unidad compuesta abarcaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas era válida también en el caso de la unidad de cuenta de las Comunidades Europeas. Esta unidad estaba formada únicamente por las monedas de los nueve miembros de la Comunidad en tanto que el conjunto de los derechos especiales de giro abarcaba 16 monedas. Si bien era cierto que la CEE tenía una amplia gama de vinculaciones comerciales con países de Africa, el Caribe y el Pacífico y con los países socialistas de Europa oriental, debía advertirse que la unidad de cuenta de las Comunidades Europeas excluía ciertas importantes monedas comerciales, como el dólar de los Estados Unidos, el yen japonés y el dólar canadiense, en tanto que estas últimas monedas se incluían en los DEG. Así, pues, la unidad de cuenta de las Comunidades Europeas era un conjunto más restringido de monedas que los DEG.

23. Por otra parte, la mayoría de las monedas de los países de Africa, del Caribe y del Pacífico, que tenían amplias relaciones comerciales con la Comunidad Europea y que eran signatarios de la Convención de Lomé con la Comunidad estaban vinculadas con el dólar de los Estados Unidos, los DEG, el franco francés o la libra esterlina. Las transacciones comerciales entre los miembros de la Comunidad Europea y los países socialistas de Europa oriental se hacían principalmente en dólares de los Estados Unidos.

24. Si se calculara una escala sobre la base de la unidad de cuenta de las Comunidades Europeas, habría que seguir el mismo procedimiento que en el caso de una escala basada en los DEG, a saber, convertir las estimaciones en monedas nacionales en la unidad de cuenta de las Comunidades Europeas mediante el dólar de los Estados Unidos. Si se hiciera una comparación entre las tendencias del valor de la unidad de cuenta de las Comunidades Europeas y el de los DEG, expresados ambos en dólares de los Estados Unidos, al parecer las diferencias serían de poca importancia, y en especial, si se hicieran comparaciones entre escalas de cuotas, podría encontrarse que una escala basada en la unidad de cuenta de las Comunidades Europeas sería también marginalmente distinta de una escala basada en el dólar de los Estados Unidos.

25. Con respecto a los gastos de las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y el estado de las contribuciones con este fin no pagadas en cuanto se refería a la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, algunas delegaciones opinaron que los gastos de la Organización debían evaluarse a la luz de los propósitos con que se efectuaban esos gastos y sostuvieron que las operaciones de mantenimiento de la paz cumplían con el objetivo primordial de la Organización; por consiguiente, los gastos relacionados con ellas constituían gastos de la Organización con arreglo al sentido del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta. Esa opinión había sido confirmada por la Corte Internacional de Justicia en 1962 en una opinión consultiva y aceptada por la Asamblea General en su resolución 1854 A (XVII), de 19 de diciembre de 1962. Se subrayó el hecho de que los gastos de anteriores operaciones de mantenimiento de la paz, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) y el Grupo de Observadores militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), se habían incluido en el presupuesto y que la mayoría de los Estados Miembros, si no todos, habían pagado su porcentaje

/...

del costo por conducto de sus cuotas prorrateadas. A este respecto, se declaró además que existía una peligrosa tendencia entre los Estados Miembros a ser selectivos en el pago de sus cuotas destinadas a sufragar los gastos de la Organización. La negativa de algunos Estados Miembros a contribuir a los gastos de ciertas operaciones de mantenimiento de la paz no parecía basarse en consideraciones jurídicas sino en razones puramente políticas. Por consiguiente, era esencial que la Asamblea se guiara en sus decisiones por los intereses más amplios de la Organización a fin de asegurar que se cumpliera sin interrupciones su propósito primordial de mantener la paz mundial.

26. Por otra parte, y en relación con el mismo tema, algunos representantes expusieron la posición de sus delegaciones de que no deseaban participar en la financiación de esas fuerzas de mantenimiento de la paz. Sobre la relación existente entre los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la aplicación del Artículo 19 de la Carta, una delegación impugnó la interpretación en virtud de la cual se hacía extensivo el alcance del Artículo 19 de la Carta a los gastos de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Se señaló que, según una decisión adoptada por la Asamblea General en 1965 en relación con los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, esas sumas adeudadas no estaban comprendidas dentro de las disposiciones del Artículo 19.

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION

27. En su décima sesión, celebrada el 6 de octubre de 1978, la Quinta Comisión aprobó por consenso los dos proyectos de resolución recomendados por la Comisión de Cuotas (véase el párr. 28 infra).

IV. RECOMENDACIONES DE LA QUINTA COMISION

28. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. Las tasas de prorrateo de los siguientes Estados admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1977, sean las siguientes:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Cuota porcentual</u>	
	<u>1977</u>	<u>1978-1979</u>
Djibouti	0,02	0,01
Viet Nam	0,03	0,03

Para 1979, esas tasas se añadirán a la escala de cuotas fijada en el inciso a) de la resolución 32/39 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977;

/...

2. Para 1978, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón del 0,01% y del 0,03%, respectivamente;

3. Para 1977, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón de un noveno del 0,02% y del 0,03%, respectivamente;

4. Las cuotas de los dos nuevos Estados Miembros para 1977 y 1978 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones 31/5 C y D, de 22 de diciembre de 1976, y 32/4 B y C, de 2 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de la resolución S-8/2 de la Asamblea, de 21 de abril de 1978, correspondiente a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados (determinadas según el grupo de contribuyentes al que los asigne la Asamblea) se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos al Fondo de Operaciones de Djibouti y Viet Nam, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de tasas de prorrateo del 0,01% y del 0,03%, respectivamente, al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de las tasas de prorrateo de los nuevos Miembros en una escala del 100%;

6. A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, y no obstante lo dispuesto en el inciso f) de la resolución 3062 (XXVIII), de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973:

a) Viet Nam será invitada a contribuir al pago de los gastos de 1976 de las actividades de las Naciones Unidas en las que participó a razón de la mitad del 0,06% para el primer semestre de 1976 2/ y a razón de la mitad del 0,02% para el resto de ese año;

b) Viet Nam será invitada a contribuir al pago de los gastos de 1977 de las actividades de las Naciones Unidas en que participó a razón de ocho novenos del 0,03%.

2/ Correspondiente a la ex República de Viet Nam del Sur.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Enmienda al artículo 159 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General

Decide enmendar el artículo 159 de su reglamento en la forma siguiente:

"Artículo 159

Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones."
